

CONSTANCIA: Como quiera que, de la certificación remitida por el apoderado judicial de la parte actora, se desprende que la notificación personal al demandado fue remitida el pasado 17 de agosto del año 2021, al correo electrónico andres.zuluaga2864@correo.policia.gov.co, y éste fue recepcionado el mismo día, según información suministrada por el apoderado judicial del extremo pasivo de la actuación, el término que tenía el demandado para contestar la demanda transcurrió durante los días 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2021. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, a través de apoderado judicial, se presentaron excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la demanda. Días inhábiles: 18, 19, 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021. Quimbaya Quindío, 3 de septiembre de 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA PARDO VALENCIA
DEMANDADO:	ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA ACEVEDO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA-TRASLADO EXCEPCIONES
RADICADO:	635944089001-2021-00037-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 523

Conforme con las facultades conferidas en el poder arrimado a la actuación, téngase al abogado NORMAN GILBERTO GÓMEZ LUENGAS, como apoderado judicial del señor ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA ACEVEDO, para su representación en este asunto.

Finalmente, no habrá lugar a descorrer el traslado respectivo de la excepciones de merito propuestas por el extremo pasivo de la actuación a través de auto, conforme a los parámetros legales contenidos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, ya que, del pronunciamiento allegado el pasado 30 de agosto del año 2021, a través del correo electrónico normangilbertogomezluengas@yahoo.es, al correo electrónico de este despacho judicial, se evidencia sin lugar a equivocaciones que, el togado remitió copia de la contestación de la demanda al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, al correo electrónico guarnizo2014@hotmail.com, acreditando de esta forma el cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 806 de 2020.

Consecuente con lo anteriormente decantado, el término para pronunciarse sobre la excepciones mérito propuestas por la parte demandada, empezará a

correr el día 2 de septiembre del año 2021, inclusive, en armonía y consonancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 443.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Quimbaya**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9542d8ea119e55990a39f31e4db1873704988978f7f32325d9f20224d02f1a10
Documento generado en 08/09/2021 03:32:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**